



PROVIDENCIA, 11 AGO. 2023

N° 223 / VISTOS: Lo dispuesto por el Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y, los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°901 de 4 de agosto de 2020, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Comunal N°2 de fecha 6 de marzo de 2000, "SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS".

2.- El Memorandum N° 14.368 de 2 de agosto de 2023 de la Administración Municipal.-

3.- El acuerdo N° 853 adoptado en sesión ordinaria N°90 de 8 de agosto de 2023, del Concejo Municipal.



ORDENANZA:

1.- Apruébase la **ORDENANZA SOBRE KIOSCOS MUNICIPALES.**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación, traslado y retiro de los Kioscos Municipales, así como la autorización de funcionamiento de los titulares de patentes para su uso comercial y explotación, y los permisos para sus ayudantes.

Sólo se admitirá en los kioscos municipales el comercio que se ejerza expresa y particularmente autorizado por el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que se contengan en esta ordenanza y las normas legales vigentes.

Asimismo, se regularán mediante esta ordenanza los lugares y giros autorizados en los kioscos municipales.

Los pequeños comerciantes de la presente Ordenanza, se regirán además por lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Decreto Ley N° 824, Ley Sobre Impuesto a la Renta.

ARTÍCULO 2°: CONCEPTOS. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Alimento Falsificado: Es aquel que se designe, rotule o expendi con nombre o calificativo que no corresponda a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante y/o cuyo envase, rótulo o anuncio, contenga cualquier diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto a los ingredientes que componen el alimento.

b) Alimento o Producto Adulterado: Es aquel que ha experimentado por intervención del hombre, cambios que le modifican sus características o cualidades propias sin que se declaren expresamente en el rótulo, tales como:

- La extracción parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original;
- La sustitución parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original por otros inertes o extraños, incluida la adición de agua u otro material de relleno;
- La mezcla, coloración, pulverización o encubrimiento, en tal forma que se oculte su inferioridad o disminuya su pureza.

c) Ayudante: Persona natural autorizada y enrolada en la Dirección de Atención al Contribuyente que reemplaza al Titular en el ejercicio comercial y atención presencial del kiosco municipal, de forma temporal, solo en los casos justificados que se establezcan en la presente Ordenanza. Lo anterior, independiente del vínculo de parentesco o de otro tipo que tenga con el titular del kiosco.

d) Bien Nacional de Uso Público: Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

pu

- e) Comercio No Autorizado o Ilegal: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuenta con autorización municipal.
- f) Derechos de Aseo: Tarifa anual por el servicio de aseo, establecido en el inciso primero del artículo 7° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, cuyo cobro se realiza conjuntamente con la patente comercial.
- g) Morosidad: Es el incumplimiento por parte de quien tenga a su nombre una patente o permiso al no pagar dentro de los plazos establecidos por la normativa los impuestos y derechos que correspondan.
- h) Patente Municipal: Autorización expedida por la autoridad municipal, que habilita a ejercer una actividad comercial gravada con impuesto de patente en el territorio de la comuna. También se denomina como tal, al comprobante de pago que acredita el pago de tal tributo y que cumple con los requisitos legales para ejercer la actividad comercial autorizada.
- i) Permiso Municipal: Acto unilateral, en virtud del cual, la autoridad comunal autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un bien municipal o nacional de uso público, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos podrán ser modificados o dejados sin efectos, sin derecho a indemnización para el permisionario, puesto que no generan derechos adquiridos.
- j) Producto Falsificado o Pirata: Reproducción (copia) de ejemplares de obras, o productos de una marca igual o semejante a otra, servicios o establecimientos, sin obtener la debida autorización en Chile o en el país de origen en que se realiza la copia.
- k) Titular: Persona natural o jurídica amparada por la correspondiente Patente, para ejercer su actividad comercial en el kiosco municipal.

ARTÍCULO 3°: COMPETENCIA. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico Local coordinar todo lo relacionado a las solicitudes de kioscos y a la Dirección de Atención al Contribuyente tramitar el otorgamiento de las patentes municipales o permisos para las actividades señaladas en el artículo 1°.

TÍTULO II "DE LAS PATENTES Y PERMISOS"

ARTÍCULO 4°: A la Dirección de Desarrollo Económico Local le corresponderá:

- Recibir todas las solicitudes relacionadas a kioscos municipales, en conformidad al artículo 10 de la presente ordenanza.
- Evaluar y seleccionar a los postulantes, de acuerdo al artículo 11 de la misma.
- Solicitar informes a otras unidades municipales cuando lo estime pertinente.
- Remitir a la Dirección de Atención al Contribuyente las solicitudes y sus antecedentes, para los trámites que se establecen en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: A la Dirección de Atención al Contribuyente, en los trámites que se refieren a las patentes y/o permisos para kioscos municipales, le corresponderá:

- Tramitar las solicitudes.
- Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueren aplicables.
- Evacuar informes sobre la procedencia técnica de autorizar la patente o el permiso y/u otorgar, trasladar o eliminar patentes para kioscos municipales, de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- Gestionar la autorización de funcionamiento mediante Decreto Alcaldicio, indicando el o los giro(s) autorizado(s).
- Girar y enrollar las patentes y permisos, una vez que se haya autorizado el funcionamiento.
- Verificar que el contribuyente pague oportunamente la patente girada en la Tesorería Municipal de Providencia. En caso contrario, realizar las acciones de cobranza respectivas.
- Mantener el catastro actualizado de kioscos, señalado en el artículo 21 de la presente normativa.

ARTÍCULO 6°: El comercio en los kioscos municipales deberá ser ejercido personalmente por el titular del mismo, respetando la ubicación, instalación, superficie de ocupación y el giro autorizado. El titular, además podrá contar hasta con dos (2) ayudantes autorizados y enrollados por la Dirección de Atención al Contribuyente.



El titular deberá explotar el kiosco, a lo menos, de lunes a viernes, seis (6) horas diarias, salvo excepciones fundadas. Cada seis (6) meses, al momento del pago de la patente, en ésta se consignará el rango de horario en que funcionará el kiosco.

El titular podrá ser reemplazado por uno de los Ayudantes, en caso de enfermedad, vacaciones, caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberán ser acreditadas ante la Dirección de Atención al Contribuyente, la que deberá autorizar el reemplazo y que durará lo mismo que dure el impedimento del titular, que en ningún caso será mayor a 3 meses, salvo autorización expresa de la misma Dirección.

ARTÍCULO 7°: El otorgamiento de todo tipo de patentes y permisos municipales, estará subordinado al desarrollo armónico de la comuna, de acuerdo a las condiciones de construcción y de orden sanitario establecidas en la normativa legal y reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 8°: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE GIRO. Todo permisionario de kioscos municipales podrá solicitar la ampliación del giro, siempre y cuando estos se encuentren comprendidos dentro de los autorizados en la presente Ordenanza, y estén dentro de la misma categoría de giros.

ARTÍCULO 9°: CARACTERÍSTICAS DE LOS PERMISOS. Las patentes y permisos son personales, intransferibles e intransmisibles. Serán otorgados mediante Decreto Alcaldicio.

Cada persona sólo podrá ser titular de máximo una patente para el comercio en los kioscos municipales. De la misma forma, cada ayudante sólo podrá obtener un permiso, el que será exclusivo para asistir al titular de la patente respectiva.

ARTÍCULO 10°: PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE OBTENCIÓN. Toda nueva patente o permiso se otorgará previa solicitud ingresada en la Dirección de Desarrollo Económico Local, en la que se indicarán los motivos que la fundamentan y la actividad específica que se pretende realizar en el espacio que se solicita.

La solicitud deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud con sus datos personales (nombre, RUT, domicilio, nacionalidad y teléfono) y giro que solicita.
- b) Presentar Resolución de Autorización Sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en caso que el giro lo requiera.
- c) Ser residente de la Comuna de Providencia, acreditado con Certificado emitido por Junta de Vecinos correspondiente o a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia.

ARTÍCULO 11°: La Dirección de Desarrollo Económico Local podrá seleccionar a permisionarios de la Comuna de Providencia, con criterios de socioeconómicos y/o de emprendimiento, previo informe coordinado con la Dirección de Desarrollo Comunitario cuando corresponda, con el fin de administrar, operar y hacer uso comercial de determinados kioscos municipales, de tal manera de promover el desarrollo económico local de Mipymes de la comuna, a través de programas que impulsen la reactivación del emprendimiento y el desarrollo de negocios.

Los requisitos y mecanismos de postulación a estos kioscos de emprendedores de la comuna, así como la vigencia de estas patentes y permisos, serán definidos por la Dirección de Desarrollo Económico Local a través del programa respectivo.

Los programas deberán además considerar un proceso de acompañamiento con asistencia técnica que les permita impulsar la reinención o reactivación de sus negocios en la comuna.

ARTÍCULO 12°: RESTRICCIONES. El titular de una patente deberá instalarse únicamente en el sitio asignado y no podrá ubicarse en un sitio distinto.

ARTÍCULO 13°: Los nuevos permisos de explotación de kioscos municipales entregados por criterios socioeconómicos tendrán una vigencia de cinco (5) años, no renovables ni prorrogables.

En el caso de los kioscos que provengan de un programa de emprendimiento, el permiso tendrá una vigencia de un (1) año, renovable por única vez, por igual periodo.

ARTÍCULO 14°: No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando la autoridad municipal le hubiese puesto término por infracción a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°: DEL PAGO DE LA PATENTES Y PERMISOS. Otorgada la autorización de funcionamiento mediante Decreto Alcaldicio, el contribuyente pagará semestralmente la patente o permiso girado en la Tesorería Municipal de Providencia o en el sitio online de pago respectivo, previa acreditación de encontrarse al día en el pago de servicios básicos asociados al kiosco.

ARTÍCULO 16°: EXHIBICIÓN DE LAS PATENTES Y PERMISOS. El comprobante de pago de patentes y permisos deberán mantenerse en un lugar visible del kiosco de tal manera que permita una fácil fiscalización, así como también los permisos sanitarios respectivos, las boletas de pago de los servicios básicos respectivos y los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan.

ARTÍCULO 17°: MOROSIDAD EN EL PAGO. En caso de no pagar la patente por dos semestres consecutivos, la municipalidad podrá eliminarla declarándose vacante dicho cupo y se pondrá a disposición de nuevos postulantes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 10° y no sean titulares de otro permiso.

El titular que haya obtenido su permiso en virtud de lo señalado en el inciso anterior, es decir, de la vacancia de un cupo por la morosidad de su titular, no podrá solicitar traslado a otro kiosco con posterioridad.

ARTÍCULO 18°: CAUSALES DE EXTINCIÓN. La patente y los permisos se extinguen por razones de interés público y, además podrán extinguirse por:

- a) Por el término del plazo por el cual se otorgó;
- b) Por infracción a la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que lo regulen.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en un período de 12 meses.
- d) Por no ejercer la actividad comercial por lapsos superiores a siete días seguidos o mantener cerrado el kiosco, sin causa justificada ante la Dirección de Atención al Contribuyente.
- e) Transferir, arrendar, facilitar, traspasar o ceder el kiosco a un tercero.
- f) Por el no pago oportuno de la patente y derechos municipales que correspondan por dos semestres consecutivos.
- g) Por renuncia del permisionario.
- h) Por fallecimiento del titular de la patente.
- i) Facilitar el comercio ambulante.
- ⌘) Vender o facilitar la venta de productos y/o alimentos ilegales o falsificados.

ARTÍCULO 19°: Extinguido el permiso de explotación del kiosco, el titular deberá restituirlo en forma inmediata, en el mismo estado en que le fue entregado, entregando las llaves y los estados de la luz y agua al día, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta que se levantará al efecto.

TÍTULO III DE LOS KIOSCOS

ARTÍCULO 20°: Los kioscos ubicados en las vías públicas de la Comuna de Providencia pertenecen a la Municipalidad, la que otorgará patente a un titular y hasta dos (2) permisos de ayudantes, para el uso y explotación de la actividad comercial sobre ellos en conformidad a las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21°: La Dirección de Atención al Contribuyente deberá mantener un Catastro actualizado de todos los Kioscos incluyendo su ubicación y datos de titulares y ayudantes.

ARTÍCULO 22°: Los kioscos son elementos estables emplazados en la vía pública, construidos de acuerdo al modelo establecido por la Municipalidad. Para efectos del cobro de los derechos correspondientes se regirá en conformidad a lo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente.

ARTÍCULO 23°: Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas al por menor desde su interior y en ningún caso podrán ampliarse a zonas no autorizadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 24°: La ubicación, tamaño, normas de diseño y emplazamiento de los kioscos y otro mobiliario serán los señalados en los respectivos planos y especificaciones emanados del Departamento de Asesoría Urbana y la Dirección de Infraestructura de la Municipalidad.

ARTÍCULO 25°: La municipalidad delimitará el área frontal de los kioscos, en donde se podrá instalar mobiliario con el fin exclusivo de exhibir de forma temporal su mercadería, en conformidad a las especificaciones señaladas en el Anexo I adjuntado a la presente Ordenanza y que forma parte integrante de la misma.

Este mobiliario deberá ser retirado o guardado al término de cada jornada, para dejar totalmente libres y descubiertos los espacios aledaños a la estructura del kiosco municipal.

En los kioscos de Diarios, Revistas y Confites, se podrá instalar el siguiente mobiliario:

- a) Mesa
- b) Repisa
- c) Heladera
- d) Congeladora
- e) Quitasol
- f) Basurero
- g) Máquina de Café

En los kioscos de Frutas y Verduras, y de Flores y Plantas, se podrá instalar el siguiente mobiliario:

- a) Mesa
- b) Repisa
- c) Quitasol
- d) Basurero

ARTÍCULO 26°: Los titulares y sus ayudantes quedarán obligados a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, las demás Ordenanzas Municipales, como asimismo a las instrucciones especiales que imparta la Municipalidad.

ARTÍCULO 27°: GIROS AUTORIZADOS. Los comerciantes de kioscos podrán ejercer los giros clasificados a continuación:

A. KIOSCOS DE DIARIOS, REVISTAS Y CONFITES

1. Diarios y revistas, cigarrillos y tabaco, confites envasados y rotulados de fábricas, debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.
2. Llaves, Chapas y Candados
3. Sombrillas y Paraguas
4. Impresión y plastificado de documentos
5. Sobres, esquelas, papel de carta
6. Recarga de celulares, tarjeta de transporte y pago de servicios.
7. Accesorios de Celulares
8. Máquina de Café
9. Artículos de carácter sanitario, como Alcohol Gel, Mascarillas y Guantes.
10. Confites, galletas, helados y dulces envasados y rotulados de fábricas debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.
11. Yervas Medicinales envasadas y rotuladas, debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.
12. Frutos Secos envasados y rotulados, debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

13. Bebidas analcohólicas envasadas, debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.
14. Sándwich envasados y rotulados, de fábricas autorizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

Durante el mes de diciembre se autorizará como giro adicional, el que corresponde a: Tarjetas de Saludos de Navidad, bolsas y papel de regalo, cintas para envolver y cinta adhesiva.

B. KIOSCOS DE FRUTAS Y VERDURAS, Y DE FLORES Y PLANTAS

ARTÍCULO 28°: Los kioscos de venta de flores y plantas, y de frutas y verduras en cuanto a su ubicación, superficie a ocupar del espacio público y los elementos que podrán instalarse para la venta de dichos productos, deberán ceñirse a las indicaciones del Departamento de Asesoría Urbana y a las condiciones señaladas en el artículo 25° de esta Ordenanza, debiendo, además, mantener al día el pago de los consumos de electricidad y de agua, si corresponde, del interior del kiosco y otros servicios.

Los comerciantes de kioscos con giro de frutas y verduras y plantas o flores solo podrán tener un giro único.

ARTÍCULO 29°: TRASLADO Y RETIRO DE ESTRUCTURAS DE KIOSCOS MUNICIPALES. El traslado o retiro de estructura de kioscos solamente podrá ser otorgado cuando la solicitud se funde en motivos de fuerza mayor o interés municipal, evaluándose la pertinencia estratégica por parte de la Administración Municipal, quien podrá requerir a las unidades municipales pertinentes informes sobre la factibilidad técnica del traslado o retiro. El permisionario no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos señalados.

Una vez otorgado el permiso e instalado el permisionario, éste solamente podrá solicitar cambio de ubicación por motivos de fuerza mayor, determinándose la pertinencia por parte de la Administración Municipal conforme a lo indicado en el inciso anterior, correspondiendo que el permisionario pague los derechos y costos correspondientes por el traslado.

ARTÍCULO 30°: VALOR Y PERIODOS DE PAGO. Las patentes para titulares de kioscos municipales, contendrán al menos los siguientes ítems de cobro. Los Valores estarán fijados en el Decreto Ley N° 3.063, Sobre Rentas Municipales, la ordenanza local de derechos municipales, Decreto Ley N° 824, Sobre Impuesto a la Renta y otras que regulen las materias.

- a) Actividad lucrativa según lo estipulado en DL 3.063, de 1979.
- b) Aseo Municipal (Tasa fijada anualmente en Ordenanza sobre Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario).
- c) Uso de bien nacional de uso público semestral (por zona de emplazamiento).
- d) Impuestos a la renta según Decreto Ley N° 824, Sobre Impuesto a la Renta.

La patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, dentro de los meses de julio y enero de cada año, o en los plazos que se establezcan mediante la dictación de una ley excepcional.

Los ayudantes pagarán por su permiso el valor consignado anualmente en la ordenanza de derechos municipales.

ARTÍCULO 31°: Son obligaciones de los titulares de los kioscos:

- a) Pagar dentro del plazo legal la patente municipal y los derechos municipales que en esta se incluyan, entre ellos: derecho de ocupación de bien nacional de uso público, el derecho de aseo u otros que correspondan.
- b) Mantener al día los gastos de consumos básicos de electricidad y de agua, si corresponde, del interior del kiosco y otros servicios.
- c) Exhibir física o digitalmente los comprobantes pagados y al día los consumos de servicios, que señala la letra b), tanto al momento del pago de la patente, como en cada fiscalización municipal.

ban



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 7 DE LA ORDENANZA N° 223 / DE 2023

- d) En el kiosco solamente podrá permanecer el titular de la patente, o un ayudante en su reemplazo temporal.
- e) El permisionario deberá atender personalmente el kiosco, al menos durante la mitad de la jornada, a menos que informe por escrito a la Dirección de Atención al Contribuyente de ausencia justificada.
- f) Utilizar solo el bien nacional de uso público autorizado y delimitado por la municipalidad. Al término de la jornada deberán quedar totalmente libres y descubiertos los espacios aledaños a la estructura del kiosco municipal.
- g) Mantener completamente libres y descubiertos los espacios autorizados para efectuar publicidad por la empresa concesionaria.
- h) Se podrán exhibir diarios, revistas u otros productos similares en las paredes del kiosco destinadas para ello en el diseño oficial.
- i) Mantener el aseo dentro del kiosco y de su entorno, debiendo instalar en el exterior un receptáculo para la basura de acuerdo al modelo diseñado por el Departamento de Asesoría Urbana.
- j) Utilizar un libro de visitas inspectivas foliado con duplicados, que se encuentre a disposición de los fiscalizadores municipales, para registrar cualquier hecho u observación detectada
- k) Realizar mantenciones y reparaciones locativas.

ARTÍCULO 32°: PROHIBICIONES: Queda estrictamente prohibido a los titulares de los kioscos:

- a) Transferir, arrendar, facilitar, traspasar o ceder a cualquier título la patente, el permiso de explotación o parte de él, no siendo heredable a familiares, cónyuge y/o ayudantes.
- b) Destinar el kiosco a un fin comercial distinto del autorizado o colocar elementos anexos sin autorización de la Municipalidad.
- c) Hacer arreglos o transformaciones al kiosco sin autorización municipal.
- d) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- e) Instalación de elementos o mobiliario, fuera del área delimitada por la municipalidad.
- f) El uso de implementos no autorizados por la Municipalidad, así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el permitido.
- g) Mantener desaseado los alrededores del kiosco.
- h) Alterar o intervenir los empalmes y tableros eléctricos o las instalaciones eléctricas y/o de aguas de los kioscos.
- i) Instalar elementos que contengan publicidad, tanto en el interior como en el exterior del kiosco. No se entenderá por publicidad la que contienen los envases displays de cada producto o brandeo propio de los elementos.
- j) Colgar revistas o diarios en cualquier otro lugar que no sean los espacios contemplados para dicho objeto.
- k) Sólo se podrán utilizar artefactos eléctricos acorde con la capacidad máxima del empalme del kiosco. No se permitirá un sobreconsumo o el uso de artefactos en mal estado, que genere la caída continua del automático del tablero o el del empalme, que finalmente provoque un daño en los sistemas de protección eléctrica.

ARTÍCULO 33°: Se deja expresa constancia que los permisionarios de kioscos municipales no son dependientes ni trabajadores de la Municipalidad de Providencia y, por tanto, no existe vínculo de subordinación ni dependencia que les entregue otro derecho fuera de los expresados precedentemente.

TÍTULO IV CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34°: ENCARGADOS DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El control y fiscalización de los kioscos municipales estará a cargo de los Inspectores Municipales de la Dirección de Fiscalización de Providencia, la Autoridad Sanitaria y Carabineros de Chile.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

bu



ARTÍCULO 36°: Cuando existiere una causal de extinción u orden de retiro de un kiosco y no se diera cumplimiento en el plazo fijado, se procederá a su retiro material por la Municipalidad, siendo los gastos que ello implica de cargo del titular de la patente respectiva.

Lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones que se apliquen y no importará responsabilidad alguna para el Municipio por los daños que pudiera sufrir el kiosco.

TÍTULO VI VIGENCIA

ARTÍCULO 37°: Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia en un plazo de seis (6) meses contados desde la publicación en la página web municipal.

2.- Artículos Transitorios:

ARTÍCULO 1°: TRANSFERENCIA EXCEPCIONAL. En caso de fallecimiento o declaración de inhabilidad permanente de los titulares vigentes al momento de la publicación de la presente ordenanza, se podrá transferir la patente a uno de sus Ayudantes, por un plazo único de 2 (dos) años, contados desde la fecha de fallecimiento o declaración de inhabilidad del titular.

Lo anterior, siempre y cuando el ayudante haya estado autorizado y enrolado por la Dirección de Atención al Contribuyente a lo menos dos años antes de la fecha de fallecimiento o declaración de inhabilidad permanente del titular.



El ayudante podrá solicitar ante la Dirección de Atención al Contribuyente la transferencia de la patente, durante los 30 días corridos, contados desde la fecha del fallecimiento o declaración de inhabilidad permanente del titular. En el evento que ambos ayudantes lo soliciten, se privilegiará al ayudante de mayor antigüedad enrolado en la Dirección de Atención al Contribuyente.

La inhabilidad se acreditará en conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°: DE LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEL TITULAR. La incapacidad física o mental permanente del titular de una patente para kioscos municipales, deberá acreditarse ante la Dirección de Atención al Contribuyente mediante certificación médica, emitida por los respectivos organismos públicos o entidades privadas competentes, tales como la Comisión Médica Preventiva e Invalidez, la Comisión Médica designada por la Superintendencia de Pensiones, etc.

3.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal esta Ordenanza.-

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal
PCG/MRMQ/IMYJ/sgr.-
DISTRIBUCIÓN:
A todas las Direcciones
Archivo
Ordenanza en Trámite N° 14 /


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa